

**REINCIDENCIA CRIMINAL CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
RESOCIALIZACIÓN COMO FINALIDAD DE LA PENA**

FRANCY TATIANA CASTELLANOS SIERRA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2018

**REINCIDENCIA CRIMINAL CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
RESOCIALIZACIÓN COMO FINALIDAD DE LA PENA**

Tabla de Contenido

Resumen.....	3
Palabras Clave.....	3
Introducción.....	4
1. Definición y evolución de la pena.....	6
1.1 Definición de la pena.....	6
1.2 Origen y evolución de la pena.....	7
2. Finalidad de la pena y sus teorías.....	10
2.1 Teorías absolutas, de la retribución o de la justicia.....	10
2.2 Teorías relativas.....	11
2.2.1 Prevención general.....	11
2.2.2 Prevención especial.....	13
2.3 Teoría de la unión.....	13
3. Finalidad de la pena en Estados Unidos.....	14
4. Finalidad de la pena en Colombia.....	17
5. Reinserción, resocialización o reeducación como finalidad de la pena y la Reincidencia criminal.....	21
6. Conclusiones.....	30
Bibliografía.....	32

REINCIDENCIA CRIMINAL CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO FINALIDAD DE LA PENA

Resumen

El presente ensayo describe una de las problemáticas jurídico sociales que afecta actualmente a la comunidad colombiana en general, se trata de la reincidencia criminal basada en el incumplimiento de la reinserción y resocialización como finalidad de la pena impuesta, consecuencia de la comisión de un delito o injusto penal, tanto en nuestro país como en Estados Unidos; teniendo cada uno de ellos una concepción en la finalidad de la pena diferente, por la clase de estados que son, el nuestro como estado social de derecho y el ultimo como estado federal.

Con base en lo anterior vamos a darnos cuenta cómo influyen los pilares del estado para la aplicación de una pena y así mismo su resultado como garantía para la sociedad.

Palabras Clave

Castigo, estado, finalidad de la pena, pena, prevención especial, prevención general, readaptación, reincidencia criminal, rehabilitación, resocialización, sanción.

Introducción

El derecho penal a nivel histórico ha sido de ayuda al estado para interponer una sanción a quien jurídicamente se considera cometió un delito, sin embargo, siempre ha sido considerado como *ultima ratio*, ya que su existencia aparte de sancionar tiene como propósito prevenir la conducta por medio de legislación existente, generando coacción ante la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar ¿Qué impacto tiene la sanción penal ante la sociedad? Y así mismo ¿Cómo procede la prisión para impedir que los condenados vuelvan a cometer acciones delictivas y se cumpla su resocialización?

En el presente ensayo, para resolver los interrogantes mencionados, se realiza un seguimiento al cumplimiento de la finalidad de la pena según la clase de estado, en este caso, haciendo énfasis en la resocialización y el castigo, además se hace referencia al tema de la severidad de la pena y los índices de reincidencia criminal como pilares que sirven de herramienta para realizar una comparación concerniente al tema principal desde la perspectiva del estado Norteamericano y el estado Colombiano, especialmente en el fenómeno de la delincuencia y en la reincidencia criminal a nivel Colombia, considerando su legislación y organización.

Por lo anterior, este ensayo hace alusión en primer lugar a la definición de la pena según diferentes doctrinantes, la evolución de la misma en distintos aspectos históricos, haciendo referencia a la explotación de la mano de obra del condenado, la implementación de la multa como sanción de tipo económico y patrimonial y la creación de la prisión; en segundo lugar, se encuentran descritas las distintas teorías de la finalidad de la pena como sanción a nivel

general entre ellas la teoría absoluta y la relativa. En tercer lugar, la finalidad de la pena en Estados Unidos teniendo en cuenta su estructura política y las penas impuestas según el delito cometido, en especial la pena de muerte y la cadena perpetua. En cuarto lugar, se hace referencia a la finalidad de la pena en nuestro país según la legislación que rige al sistema penitenciario colombiano, el código penal y de procedimiento penal y la constitución política de Colombia según sus pilares fundamentales bajo los cuales se crea nuestro estado.

Todo lo anterior para concluir con la relación que se da entre la resocialización como finalidad de la pena y los índices de reincidencia criminal, pues es un problema que a pesar de las múltiples políticas criminales que en nuestro país se han impuesto, continua de manera permanente sin encontrar una verdadera solución a la comisión de delitos por parte de los individuos que conforman la sociedad y mucho menos, en un caso más preocupante, de aquellos que ya han sido condenados sin importar el tipo de delito.

1. Definición y evolución de la pena

1.1 Definición de la Pena

La pena impuesta como sanción ha sido el medio y característica del derecho penal, estructurada en el ordenamiento punitivo con el fin de castigar ante la sociedad a aquel individuo que se considera ha cometido un injusto penal, el cual se encuentra consagrado en una ley preexistente al actuar indebido, es decir, se convierte en un medio estricto utilizado por el estado para garantizar la convivencia en la sociedad.

Se define como aquella restricción de derechos que hace el estado, por medio de un órgano judicial, a un sujeto penalmente responsable, quien además debe restablecer derechos y reparar aquellos perjuicios que ocasiono a la víctima del delito. (Viveros Castellanos, Orozco Ruiz, Fernández Güecha, Correal Tovar, Rico Revelo, & Trujillo Carvajal, 2011) Ó “como la última reacción judicial o administrativa por la comisión de un delito por parte de un sujeto imputable”. (Amado Dueñas & Peña Baracaldo, 2014)

Sin embargo, a lo largo del tiempo ha sido definido por varios doctrinantes, entre ellos encontramos:

Al jurista Colombiano Emiro Sandoval, quien define la pena “como la última reacción institucional de carácter judicial o administrativo, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable”. (Sandoval, 1982)

El jurista Romano Ulpiano la define como aquella venganza que se cobra por un daño sufrido.

El jurisconsulto Italiano Francisco Carrara tiene tres sentidos para el concepto de pena, uno general, uno especial y uno especialísimo, al referirse al primero define a la pena como aquel mal que expresa cualquier dolor, en el segundo la consagra como un mal que necesariamente implica un sufrimiento por un acto cometido con imprudencia o dolo y en último lugar hace referencia a un mal impuesto por una autoridad al condenado por la comisión de un delito.

También encontramos la definición del filósofo y sociólogo francés Émile Durkheim, quien consideraba que la pena es una reacción de los individuos de una sociedad ante un atropello al orden moral con el fin de restaurarlo.

A pesar de ello, en todos los casos y actualmente encontramos que es definida como un castigo o sanción impuesta a aquel individuo que ha infringido la legislación penal y que es el resultado de un proceso que inicia con una fase investigativa y termina en una sentencia condenatoria.

1.2 Origen y Evolución de la Pena

Históricamente la pena como sanción se ha venido desarrollando como aquella necesidad de venganza hacia aquel individuo que ha ocasionado un daño físico o moral en otro, infringiendo no solo una ley si no alterando el orden y tranquilidad de la sociedad; la pena se ha venido dando de diferentes maneras y ha evolucionado a la par con la sociedad, por lo tanto, ha tenido varios cambios en cuanto a la manera de ser aplicada.

Antiguamente cuando se hablaba de “pena” se hacía alusión a la explotación de la mano de obra del individuo a sancionar y los trabajos forzosos o explotación de tierras en diferentes

aspectos y lugares de la sociedad, también se hace referencia a la reclusión en correccionales hasta el nacimiento de la prisión con el modelo del panóptico, sin embargo, en esta ocasión se realizará una breve mención de los momentos de dicha evolución para no desviarnos del tema principal del presente artículo.

Inicialmente encontramos que la pena es aquella opción que tiene el individuo primitivo de satisfacer su venganza hacia aquel que cometió un acto que le ocasiono un sufrimiento o dolor, aquel castigo que ejercía por sí misma la víctima del injusto, no tenía ningún tipo de limitación, por tal razón podría hacer lo que quisiera al sujeto aun si afectaba en todo sentido su integridad personal sin tener en cuenta consecuencia alguna. En primer lugar se conoció la aplicación de la pena – venganza, por medio del castigo corporal sin limitación; luego se dio la llamada Ley del Tali3n, consagrada en la tabla VIII de Roma, la cual trajo consigo una limitaci3n a lo que se podría llamar la venganza antigua, pues en esta debía existir una proporci3n entre el daño que el sujeto ocasiono y la retaliaci3n que la víctima va a tener en contra del mismo; en seguida de esta se conoció la Compositio, en la cual ya se podía ver reflejada la pena como una remuneraci3n económica que se le debía pagar a la víctima o los familiares de la misma por el daño ocasionado con el hecho delictivo.

Más adelante se refleja la pena en la explotaci3n laboral de aquella persona que cometió el hecho delictivo, esto teniendo en cuenta la modificaci3n que sufrió el concepto de pena como venganza y dolor que debía sentir el sujeto, con el pensamiento de que esa redenci3n se podría lograr por medio del trabajo, es decir que la ganancia que la mano de obra del condenado generaba era más lucrativa que el dolor que sintiera y hasta su misma muerte. Lo anterior se reflejaba por medio de diferentes instituciones, entre las que podemos encontrar, en primer lugar lo que denominaban antiguamente como Galeras o barcos que necesitaban de

remeros para generar su movimiento, lo que se empezaron a utilizar como pena en España para ser impuesta en delitos mayores, luego se implementó en Francia y Austria, pero tiempo después se consideró trato inhumano por ser una forma de esclavitud; en segundo lugar se hace mención a los denominados presidios, en los cuales los condenados debían fortificar estos establecimientos, pero también eran encadenados entre sí y obligados a construir y reparar carreteras y acueductos bajo vigilancia en los presidios de obras públicas.

Luego se da la creación de las correccionales, en las cuales lo ideal era como su nombre lo dice corregir al individuo, pero resulto dándose también la explotación laboral de los reclusos que se encontraban en ella, además, el tiempo de la pena que se aplicaba se convirtió en algo arbitrario teniendo en cuenta que no era proporcional al daño si no que se determinaba según la necesidad que tuviera la institución en la cual estaba recluido el condenado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por último, se hace referencia al nacimiento de la prisión como castigo en el siglo XVIII, en la cual se utiliza la privación de la libertad no con el fin de explotar la mano de obra del individuo sino más bien con la finalidad de corregirlo y así disciplinarlo teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y modo en las cuales se ejecutaría la sanción y así mismo se utilizarían como mecanismos para realizar una inclusión al individuo en la sociedad después de cumplir su pena. El principal modelo de prisión lo encontramos por medio del Panóptico desarrollado por Jeremy Bentham como un tipo de edificio en el cual se ejercía a la perfección la vigilancia de los reclusos que en ella se encontraban, esto ocasionaba que los mismos estuvieran expuestos a un grado de visibilidad constante que garantizaría el funcionamiento del poder de manera permanente, sin que esto fuera así, puesto que los prisioneros no se daban cuenta en qué momento se encontraban en

vigilancia y en qué momento no, ellos simplemente se sentina vigilados a toda hora.
(Velásquez V, 2010)

2. Finalidad de la Pena y sus Teorías

Cuando hablamos de la finalidad de la pena necesariamente debemos remitirnos a las diferentes teorías que de ella se han derivado, las cuales se han diferenciado entre la pena como sanción por cometer un delito, frente a la pena como sanción para no cometer un nuevo delito (La pena, sus fines y la culpabilidad, 2010). Lo anterior teniendo en cuenta que tanto su previsión, como su imposición y su ejecución dependen de la función que cumpla como sanción, pues una pena que no se ajuste a ella no debería ser aceptada a pesar de que ya este impuesta en la ley positiva.

Por eso a lo largo de este capítulo se expondrán de manera detallada:

2.1 Teorías Absolutas, de la Retribución o de la Justicia

Esta teoría contempla la justicia como principal sentido y fundamento de la pena, es decir, se tiene al derecho penal para cubrir la falta de moral e imponer un mal, que en este caso sería la sanción, a aquel que cometa un delito.

Teniendo en cuenta lo anterior el estado es quien debe garantizar la imposición de la justicia y defender la moral de la cual hace referencia, entonces, la pena seria justa solo si al condenado se le impone un mal que equivaldría al daño que causo de manera voluntaria, es decir, que la gravedad de la pena deberá tener una concordancia con la culpabilidad del sujeto, siendo esta una retribución a la lesión que produjo sin opción de exoneración.

En este orden de ideas, encontramos como uno de sus exponentes es el filósofo Immanuel Kant quien se refiere a un retribucionismo ético tomando la pena como un imperativo para la realización de la justicia y así mismo podemos hacer referencia al retribucionismo dialectico expuesto por Hegel en el cual se consagra que la pena constituye una negación del actuar delictivo, en el cual el injusto, es el delito y la justicia es representada, en este caso, por la pena o sanción a imponer. (Viveros Castellanos, Yezid; Orozco Ruiz, Dianny Andrea; Fernández Güecha, Diego Hernán; Rico Revelo, Genny Milena; Trujillo Carvajal, Adriana del Pilar, 2011)

2.2 Teorías Relativas

Estas teorías vinculan la pena a la necesidad social, en este caso, la pena tendría una finalidad preventiva, es decir, bien sea evitar que los delitos se cometan para proteger objetivos sociales o motivar a la sociedad y al individuo como tal a no lesionar bienes jurídicos que se protegen por medio de la legislación. Siendo así, se clasifica en dos: Una prevención general y una prevención especial. (Viveros Castellanos, Orozco Ruiz, Fernández Güecha, Correal Tovar, Rico Revelo, & Trujillo Carvajal, 2011)

2.2.1 Prevención General

Dicha prevención recaería sobre la sociedad en general, es decir, la pena se convierte en un medio de intimidación de manera colectiva a todas las personas que conforman dicha sociedad con el fin de que no se cometan delitos en la misma, sirve entonces como un medio de advertencia para que no se cometan hechos delictivos siendo la sanción aplicada como la confirmación de aquella advertencia. Esta prevención a su vez se clasifica en dos:

A) Prevención general negativa: Su finalidad es impedir que las personas cometan el delito por medio de la intimidación o coacción psicológica que produce la aplicación de la pena, la cual se encuentra dos escenarios propios del derecho penal (García Caveró, 2008):

- En la norma penal: En este caso haremos referencia al pensamiento del criminalista y filósofo alemán Feuerbach quien consideraba que la norma penal debe servir como una forma de coacción de carácter psicológico para que los individuos de la sociedad no cometan delitos.

Sin embargo, se critica de este punto, en primer lugar, que es muy difícil que todas las personas que conforman la sociedad conozcan el contenido del Código Penal, a pesar de que actualmente todos deben conocer las normas en general. En segundo lugar, el abogado y jurista Claus Roxin afirma que existen delitos para los cuales esta función de la pena no es suficiente, colocando como ejemplo los delitos pasionales ya que en este caso el individuo no cumple con una evaluación racional de su actuar.

- En la ejecución penal: Expuesta por el filósofo Jeremy Bentham, quien considera que la persuasión de la pena se encuentra directamente relacionado con la ejecución de la misma, por medio de la satisfacción de la comunidad al ver que el condenado cumple su pena producto de la comisión del delito y la muestra más fiel de este caso es el panóptico desarrollado por el mismo Bentham a finales del siglo XVIII.

B) Prevención general positiva: Su idea principal es que en la sociedad se genere una fidelidad hacia la pena, el derecho y su eficacia, con el fin de crear unión entre el estado, sus instituciones y la sociedad, para que así las consecuencias de cometer un delito sean aceptadas y no se tome la decisión de hacerlo.

En este tipo de prevención, la pena justa es aquella necesaria para ratificar los valores del derecho, sin embargo, por esta misma razón es criticada, por el hecho de crear cierto tipo de imposición de valores ético- morales a la sociedad, lo que actualmente resultaría imposible teniendo en cuenta las libertades que se consagran y garantizan en las diferentes legislaciones, especialmente la nuestra.

2.2.2 Prevención Especial

Por el contrario, la prevención especial se enfoca de manera directa en el infractor teniendo en si un efecto motivador, es decir, la pena intimida directamente al condenado con el fin de evitar se cometan nuevos delitos, esto por medio de una reeducación dirigida a aquel sujeto que la existencia y aplicación de la pena no logro intimidar, sin embargo, si aun así es imposible resocializarlo la teoría contempla la opción de su eliminación con el fin de que no exista un peligro futuro.

Es así, como tal prevención se ve reflejada al momento en que la pena se impone y se ejecuta, mas no en la coacción legal que encontramos en la prevención general.

2.3 Teoría de la Unión

Para esta teoría la pena cumple las funciones descritas por las teorías anteriormente mencionadas, es decir, tiene un carácter retributivo, preventivo y resocializador, se crea por la idea de que todas y cada una de ellas tiene puntos de vista satisfactorios, los cuales no se podrían descartar y por eso se unifican en la presente.

Uno de sus principales exponentes es Claus Roxin quien explica el funcionamiento de la pena según cada momento de su existencia, es así como al momento de dar a conocer la

norma penal la pena cumpliría la función de la prevención general ante la sociedad, cuando alguna persona de aquella sociedad decida cometer un delito se vería reflejada la pena en su función retribucionista, es decir, se dará aplicación a la pena siendo esta proporcional a su actuar delictivo y por ultimo cuando ya se está ejecutando la pena encontraríamos, la función resocializadora, estas dos últimas trabajadas, como decíamos anteriormente, directamente con el condenado.

Actualmente y teniendo en cuenta, no solo los criterios que se han desarrollado anteriormente si no también el que tenemos en la actualidad, se tienen “como fines de la pena 5 aspectos:

- La prevención especial
- La prevención general
- La retribución justa
- La reinserción social
- La protección al condenado
- El restablecimiento de los derechos de la víctima” (Código Penal de Colombia, 2000, art. 4)

De los cuales dos de ellos se efectúan únicamente al momento de la pena: la prevención especial y la reinserción social. Como ya hicimos referencia a la primera en el último capítulo del presente artículo se encontrará la descripción de la reinserción como finalidad de la sanción penal.

3. Finalidad de la Pena en Estados Unidos

Ana Teresa Carazo, subdirectora del Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, explica que a nivel estatal en Estados Unidos existen cinco pilares con los cuales se identifica la finalidad de la sanción, definidos como PURPOSE OF PUNISHMENT o propósito del castigo dentro de los que encontramos:

A) INCAPACITACIÓN (INCAPACITATION): Teniendo en cuenta la severidad de las penas o sanciones penales impuestas en este país, según este pilar un delincuente o condenado no podrá cometer un crimen dentro de la prisión y mucho menos lo podrá cometer al ser ejecutado, lo que garantiza que haya una verdadera prevención del delito.

B) DISUACIÓN (DETERRENCE): Es el medio por el cual la pena o sanción permite que el individuo y la sociedad en general, modifique su opinión o desista de tomar la decisión de cometer un delito o participar en actos ilegales.

C) RESTITUCIÓN (RESTITUTION): Es un pilar encaminado a reparar a la víctima o a las víctimas a quienes se le ocasiono el daño cuando se cometió el delito, es decir, el condenado debe buscar una medida que además de ser posible devuelva al afectado o afectados a su *status quo ante*.

D) RETRIBUCIÓN (RETRIBUTION): Al cometer un delito no solo se afecta a la persona contra la cual se comete el delito, sino que, además, afecta a la sociedad en general pues está rompiendo la armonía de la misma afectando la convivencia en general.

E) REHABILITACIÓN (REHABILITATION): En este caso, la finalidad de la sanción es que el condenado aprenda del error que cometió por medio de los programas que el estado incluye durante la ejecución de la pena, entre los cuales pueden estar, el entrenamiento vocacional obligatorio, la consejería o el tratamiento de las drogas, lo anterior con el propósito de que al cumplir la pena este salga siendo un mejor ciudadano y una mejor

persona. Sin embargo, todo depende del tipo de delito que este cometa y la pena que se le imponga, pues está claro que con una cadena perpetua o una pena de muerte este no tendrá rehabilitación alguna.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que la estructura política de Estados Unidos como estado federal, le permite a cada uno de sus miembros organizar su sistema punitivo según las necesidades de la sociedad, lo que realizan por medio de leyes que sus representantes aprueban; sin embargo lo que no cambia es la cultura americana, en la cual la finalidad de la pena es el castigo y el aislamiento de los delincuentes, en esta ocasión no se rehabilita ni resocializa al condenado, acá se encargan de castigarlo y que así mismo aprenda de su error social, por eso encontramos en este tipo de legislación la pena capital y la cadena perpetua, a pesar, de que en algunos de los estados no sean aplicadas; el juez se guía entonces, por los fines de la pena que rigen al estado, es decir, la intimidación y el castigo en si, por tanto se impone la sanción como una amenaza penal a la sociedad. (Penalistas, 2016)

Ahora bien, al igual que en nuestro país la pena a imponer depende del delito cometido, en Estados Unidos, se describen y especifican en el Código Federal de los Estados Unidos, Título 18, Parte 1 y se clasifican en delitos graves o *felonies* los cuales son castigados con multas, prisión mayor a un año o ambos castigos, se define además por el lugar donde cumpla la condena por lo general es en prisiones federales; los delitos menores o *misdemeanor* los cuales se castigan con multa, prisión hasta de un año en una prisión local, en una ciudad o en un condado, o lo castigan con ambas, la pena se puede negociar por una libertad condicional o la prestación de servicios comunitarios según el estado en el cual se condene y el criterio del juez que imponga la pena , además, por la comisión de estos delitos las personas no pierden el derecho a votar, pueden ejercer una profesión que necesite licencia, servir en el ejercito del país o cumplir el deber de ser jurado de consciencia; y por último las infracciones

o faltas administrativas, consideradas como ofensas civiles, las cuales no se castigan con prisión y por tal razón no aparecen en los registros del Departamento de Justicia; se clasifican también, teniendo en cuenta la severidad del delito y el bien jurídico que afecte, sin embargo para determinar la pena también influyen que el condenado tenga antecedentes penales, la crueldad con la que el delito haya sido cometido, la mala voluntad, la indiferencia o imprudencia y la calidad de la víctima en cuanto a su posición vulnerable ante la sociedad, lo que hace que el delito se considere más grave de lo que es o que en su ausencia lo convierta en delito menos serio.

4. Finalidad de la Pena en Colombia

Colombia es un estado social de derecho consagrado en la Constitución de 1991 en su Artículo 1¹, por lo tanto su prioridad es el individuo y su dignidad humana, es así como en este tipo de estado es importante la humanización de la pena o sanción penal dando especial importancia a la resocialización del condenado y su nueva inclusión a la sociedad, sin embargo, no se puede dejar atrás la prevención, que sería el tipo de protección que el estado tendría que garantizar a todos los individuos que conformen su sociedad; lo anterior ratificado en el Artículo 2² de la misma carta política en la cual se hace referencia al estado como aquel que debe asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo entre otros fines no menos importantes que los mencionados.

¹ “**Artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

² “**Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Teniendo en cuenta el criterio de la ley penal actual en general, encontramos, la Ley 599 de 2000 (Pabón Parra, 2012) en su Artículo 3º, la cual consagra los principios por los cuales se rige la imposición de la pena o medida de seguridad dentro de un estado constitucional entre los cuales encontramos la necesidad, proporcionalidad y la razonabilidad³ y el Artículo 4º de la misma ley consagra como funciones de la pena la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, sin embargo, lo que corresponde a la prevención especial y a la reinserción social se verá en operación únicamente al momento en que se está ejecutando la pena⁴; esto haciendo énfasis a la necesidad y conveniencia del estado de intervenir ante algún hecho delictivo cometido por el sujeto a condenar, en este caso, la necesidad sería un control de criminalidad. (La pena, sus fines y la culpabilidad, 2010)

Además podemos traer a colación la Ley 65 de 1993, es decir, el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, modificada a su vez por las Leyes 415 de 1997 y la Ley 504 de 1999, en la cual encontramos el máximo respeto por los derechos de los individuos tal y como consagra la Constitución, entre ellos la igualdad⁵ y la dignidad humana⁶, así como la

³ “**Artículo 3º. Principios de las sanciones penales.** La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.”

⁴ “**Artículo 4º. Funciones de la pena.** La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.”

⁵ “**Artículo 3º. Igualdad.** Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.”

⁶ “**Artículo 5º. Respeto a la dignidad humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos

garantía a no tratos crueles ni penas como la cadena perpetua ni la pena de muerte⁷, lo anterior en pro de los derechos humanos que como Estado Social de Derecho el estado Colombiano debe garantizar, pues si bien es cierto, la función de la pena es resocializadora o de reinserción social, se entendería así, que no es posible tener como opción de pena aquellas que son exageradas en cuanto trasgresión de derechos del condenado, como la pena de muerte o la cadena perpetua ya que niegan la posibilidad de que el individuo condenado tenga una reinserción en la sociedad. (Garcia Caverro, 2008)

En cuanto a la finalidad de la pena el Código penitenciario hace referencia en su Artículo 9º a la prevención y la protección como función de la pena, sin embargo, hace referencia a la resocialización como su fin principal⁸.

Ahora bien, en un estado social de derecho, el estado está autorizado para tomar las medidas que sean necesarias con el fin de prevenir y reprimir los actos criminales, teniendo en cuenta que el derecho penal tiene que ser utilizado como última opción para sancionar ya que el estado interviene en primer lugar por medio de recursos no punitivos o sanciones administrativas.

Uno de los principios importantes a tener en cuenta para imponer la pena es la culpabilidad, entendida en nuestro país, como aquella que nos ayuda a fijar la cantidad de la

para los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.”

⁷“**Artículo 6º. Penas proscritas. Prohibiciones.** No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.”

⁸ “**Artículo 9º. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.** La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.”

pena que al sujeto se le debe imponer en concordancia con el grado de responsabilidad que tiene en el hecho delictivo, es decir, que la culpabilidad es un juicio de valor o reproche que se realiza en contra del sujeto que comete el delito teniendo en cuenta que este había podido tener un actuar diferente y que fuera acorde a lo que se considera bien social, esto haciendo referencia a la voluntad que tiene el mismo de escoger actuar en contra o no de la legislación, por lo tanto, este principio es garantía de aplicación de la pena justa, que será aquella que sea adecuadamente ponderada entre la gravedad del hecho y la responsabilidad del sujeto a condenar. (La pena, sus fines y la culpabilidad, 2010)

En Colombia encontramos la culpabilidad consagrada en el Artículo 12 del Código Penal⁹ haciendo en él referencia a que solo se podrá imponer penas a conductas realizadas con culpabilidad, es decir, la voluntad con la cual se comete el delito, esta misma respaldada por el Artículo 29 de la Constitución Política¹⁰ haciendo referencia al juzgamiento por el acto imputable sin tener en cuenta características personales del sujeto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ley penal Colombiana no solo debe ser necesaria si no también proporcional, aplicada a través de jueces y otras autoridades denominadas terceros

⁹ “**Artículo 12. Culpabilidad.** Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.”

¹⁰ “**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

imparciales en la relación de los conflictos que se llegan a formar, lo que haría de nuestro modelo un sistema penal garantista, en el cual el estado sería el encargado no solo de la aplicación de la ley y la imposición de la pena, sino también de la ejecución de la misma, por medio del INPEC o Instituto Nacional Penitenciario de Colombia, establecimiento vinculado al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien se encarga de garantizar a los reclusos una atención básica durante la ejecución de la pena o la medida de seguridad, entre ella, ofrecer un proceso que conlleve a la resocialización por medio de programas que lo rehabiliten con el propósito de que una vez cumplida su condena pueda seguir haciendo parte de la población civil como una persona segura de no volver a delinquir ni cometer ningún acto que lo lleve a ser juzgado nuevamente por el mismo u otro delito diferente, lo anterior conlleva además, a que el INPEC tiene el deber de brindar seguridad no solo a los reclusos de sus centros carcelarios sino también a la sociedad en general, lo anterior siempre acorde al Código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y por medio de lo que en Colombia se denomina “Tratamiento Penitenciario” definida en la Resolución 7302 de 2005 como una serie de mecanismos que tienen como finalidad influenciar a las personas privadas de la libertad mientras cumplen su condena para que puedan construir un nuevo proyecto de vida y logren reintegrarse en la sociedad una vez recuperen su libertad, es decir, que su finalidad principal es la resocialización, la integración del condenado a la sociedad como un ser creativo y productivo¹¹.

¹¹ (COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 14 de abril de 2011. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia T-286. Copia tomada directamente de la Corporación.)

5. Reinserción, Resocialización o Reeducción Como Finalidad de la Pena y la Reincidencia Criminal

La reinserción, resocialización y reeducación como finalidad de la sanción penal tiene origen en el estado intervencionista, va de la mano con la teoría de la prevención especial, teniendo en cuenta la ejecución de la pena basada en el método con la que esta se aplique, pues la rehabilitación social de la persona condenada es la mejor alternativa si lo que se quiere es que aprenda de su castigo y que al salir tenga una segunda oportunidad por parte de la sociedad para que la conducta no vuelva a ser cometida, es decir, que por medio de la pena el sujeto condenado podrá mejorar esos aspectos y deficiencias que no le permiten vivir dentro de la sociedad y bajo los estándares adecuados de convivencia.

La idea de resocialización nace en primer lugar, de la intención de capacitar al condenado para volver a la sociedad una vez cumpliera su pena y en segundo lugar de la necesidad de devolverlo a la sociedad por los múltiples problemas carcelarios que se empezaron a desencadenar en el siglo XIX, tales como el hacinamiento y la corrupción dentro de la prisión. Por tal motivo se inició la tarea de transformar a cada uno de los condenados para que no volvieran a delinquir por medio de su regeneración moral, siendo el objetivo principal de las prisiones, “la reforma criminal”. (Amado Dueñas & Peña Baracaldo, 2014)

Esta finalidad tiene dos características, la primera es una característica humana basada en la idea de que a pesar de cometer el error la persona tiene derecho a tener una segunda oportunidad para enmendar el mismo, y una motivadora que va ligada al estado, quien será el encargado de dar estímulos durante el cumplimiento de la sanción para que el individuo quiera salir adelante y ser una mejor persona para sí mismo y para la sociedad en general. (Espinoza Bonifaz, 2015)

Es así como para el efecto resocializador se tiene en cuenta lo que actualmente se denomina sustitutivos de la pena de prisión o medidas alternativas de la misma, con el fin de que, entre menor sea el tiempo que se cumpla la sanción así mismo va ser el tiempo en que el condenado tendrá un efecto desocializador. (Garcia Caverro, 2008)

Sin embargo, esta finalidad no se puede cumplir sin que el condenado contemple la voluntad de tener un cambio y aprender de su error, esta solo va a funcionar si el individuo es consciente de querer esa resocialización, pero este, no va a optar por ella si el estado no es lo suficientemente garantista y no da la importancia adecuada a las instituciones que se van a utilizar a favor del condenado para que esta finalidad se pueda ver reflejada al momento de la culminación de la sanción, lo anterior por medio de la buena calidad de vida que se tenga en los establecimientos carcelarios y ante todo el respeto de sus derechos fundamentales, por ejemplo, una de las garantías que el estado debe tener en cuenta para cumplir esta finalidad, es la educación que se reciba en ellos, durante el tiempo en que los sujetos están privados de su libertad.

Para el cumplimiento de la resocialización se han venido desarrollando dos programas principales, los cuales encontramos descritos en la legislación con cada uno de los beneficios a los que ellos conllevan:

- En primer lugar, el Artículo 4° de la Ley 65 de 1993 define la educación como base fundamental de la resocialización, la cual se debe desarrollar dentro de las prisiones por medio de programas de educación permanente como lo son la alfabetización o programas de instrucción superior; se debe desarrollar con métodos pedagógicos adecuados para que el interno afiance el conocimiento de los derechos, deberes

fundamentales y el respeto por los valores humanos, así como las normas de convivencia ciudadana. El Artículo 97 de la misma ley beneficia a los internos que accedan a los programas de educación con un día menos de reclusión por 2 días de estudio.¹²

- En segundo lugar, el Artículo 79 de la Ley 65 de 1993 consagra que el trabajo como método resocializador es de carácter obligatorio y se desarrollara según las aptitudes y capacidades de los internos; así mismo el Artículo 82 concede al condenado un día menos de reclusión por 2 días de trabajo. Cabe resaltar que las horas laboradas diarias no pueden ser mayores a 8, además, los reclusos pueden trabajar de manera individual o en grupos siempre y cuando lo autorice el director del establecimiento, según la conducta del interno.

Sin embargo, la finalidad resocializadora no se ha cumplido teniendo en cuenta el aumento de los índices de reincidencia criminal en población que ha estado privada de la libertad, debido no solo al precario sistema penitenciario, si no, como mencionábamos anteriormente a la falta de voluntad del condenado, pues no se le puede ofrecer a una persona programas de reinserción o rehabilitación si a este no le interesa tomarlos; teniendo en cuenta lo anterior, podemos inferir que la cárcel no es una garantía de cumplimiento de esta finalidad, a pesar de que hay una mínima cantidad de individuos que si tienen un cambio para bien pero no por la enseñanza que les deja el castigo si no por la voluntad y carácter del mismo para hacerlo.

¹² (COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 14 de abril de 2011. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia T-286. Copia tomada directamente de la Corporación.)

A parte de lo mencionado anteriormente debemos tener en cuenta y traer a colación la precaria situación financiera del sistema penitenciario, pues si bien es cierto la resocialización surge como mencionábamos, de la necesidad de lograr una reorientación de la conducta desviada que el individuo cometió, pero esto se ve afectado por la falta de recursos económicos que las cárceles presentan, pues los recursos o no entran o no son destinados a lo que en verdad se necesita, es decir, para solucionar problemas como la ampliación de las cárceles para evitar el hacinamiento, la falta de profesionales capacitados que ayuden y aporten a la reinserción del condenado a la vida civil, pues la falta de este tipo de aspectos afecta la implementación eficaz del sistema que se consagra en la ley positiva.

Los problemas que se desarrollan al momento de la ejecución de la pena se ven reflejados en los índices de delincuencia de nuestro país, entre los que podemos destacar, el hacinamiento carcelario, el incumplimiento de los fines de la pena, más específicamente la resocialización del condenado, el aumento de las penas junto con la creación de nuevos tipos penales y la prohibición de los beneficios judiciales o administrativos en ciertos delitos, por lo mencionado, se debe hacer referencia al cumplimiento de las políticas criminales implementadas por el estado dentro de los centros carcelarios y encaminadas a que la sanción penal cumpla su fin resocializador haciendo énfasis en las condiciones de los reclusos y de las cárceles o si por el contrario dichas políticas han fracasado.

Un ejemplo claro de hacinamiento carcelario en Colombia lo podemos encontrar en los centros carcelarios del municipio de Nariño, dentro de los cuales las estadísticas no son nada alentadoras¹³, siendo las siguientes:

<u>CENTROS CARCELARIOS</u>	<u>HACINAMIENTO</u>	<u>SERVICIO DE SALUD</u>	<u>PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN</u>	<u>SERVICIOS PUBLICOS</u>
PASTO	Son 7 patios, 1 destinado para las mujeres con una capacidad de 42 pero se encuentran 100 reclusas en él; en cuanto a los hombres la capacidad es de 562 y hay reclusos 1058.	El centro cuenta con 1 medico, 2 odontólogos y 1 auxiliar de enfermería que trabaja ½ tiempo; por lo que el servicio es deficiente. No hay medicamentos suficientes y las citas son demoradas.	La oportunidad de trabajar, estudiar y tener recreación se ve restringida por la carencia de espacios para desarrollarlos.	La prestación de servicios públicos es deficiente, por lo que ha sido necesario instaurar acción popular por parte del defensor del pueblo de Nariño.
TUMACO	Cuenta con 5 patios para 138 y hay reclusos 335 hombres, y 1 patio para 10 mujeres y hay 17; todos distribuidos de a 5 en celdas con capacidad de 3 personas.	Cuenta con 1 odontólogo, 1 médico y 1 enfermera; servicios que suspenden cuando la EPS no renueva los contratos a tiempo.	Cuenta con dos talleres que desarrollan en un salón de manera inadecuada por falta de espacio y materiales y aparte de ello opera una panadería; y en cuanto al estudio es prestado por el SENA pero con cupos muy reducidos.	El servicio de energía, agua y comunicaciones es deficiente, además de estar los teléfonos en estado deplorable.
LA UNIÓN	Cuenta con 4 celdas con capacidad para 70 personas, sin embargo, hay 114 reclusos, es decir, aproximadamente 25 por celda, teniendo en cuenta que no todos cuentan con catre y	Cuenta con 1 medico que trabaja solo medio tiempo y cuenta con problemas administrativos por parte de la EPS lo que implica que los	En lo laboral existen varios programas como: caficultura, porcicultura, lombricultura, cuyicultura y panadería; en educación se lleva a cabo un programa que pretende afianzar la	El agua está contaminada con el óxido de los conductos por los cuales pasa, además de esto no paga el recibo por lo que tiene deuda del mismo y las

¹³ (COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 3 de abril de 2017. M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Sentencia Número T-197. Copia tomada directamente de la Corporación.)

	deben dormir en el piso y en los pasillos.	tratamientos no sean continuos.	básica primaria de los reclusos; sin embargo la mayoría de veces no hay programación para desarrollarlas.	baterías del baños son insuficientes y están dañadas.
TÚQUERRES	Tiene capacidad para 80 internos y tiene reclusos 183. Solo tiene un patio para todos, por lo tanto, es difícil diferenciar entre sindicados o condenados. La infraestructura está deteriorada y se encuentra con humedad y grietas.	No cuenta con ningún profesional que preste los servicios de la salud.	En este centro carcelario los reclusos no cuentan con oportunidades ni laborales ni de estudio, pues a pesar de haber un taller de madera no hay instructores, salvo en las ocasiones que el SENA los remite, sin embargo tampoco hay herramientas ni material para su desarrollo.	
IPIALES	Hay en total 433 reclusos, entre ellos 373 hombre hacinados y 60 mujeres las cuales no están en hacinamiento, pero las adecuaciones locativas son inadecuadas.	Faltan medicamentos, hay ausencia de atención las 24 horas del día y la EPS no cubre enfermedades complejas.	Existen restricciones para acceder a los cupos que otorgan y de igual manera faltan materiales para su desarrollo.	La red interna de acueducto es limitada por lo que no conecta con la red pública, por tanto, el agua es escasa y se almacena en canecas.

Actualmente el número de presos en las cárceles Colombianas no disminuye ni se mantiene, por el contrario aumenta de una manera desmedida y desfavorable para el sistema penitenciario, y encontramos entonces una de las problemáticas más grandes del mismo, el hacinamiento carcelario, consistente en superar la capacidad de sostenimiento que tienen las cárceles para los presos que no pueden mantener dentro de ellas, lo cual conlleva a que estos, tengan unas condiciones de vida infrahumanas, circunstancias que no garantizan ni las más mínimas condiciones de subsistencia del preso en la cárcel y que van en contra de los derechos que se les debe garantizar a pesar de estar privados de su libertad, como se mencionaba anteriormente, se presenta no solo una falta de espacio en el centro carcelario sino además una falta de adecuación y aplicación de la política resocializadora, consagrada en la legislación colombiana, entre ellas lo encontramos en el Código Penal Colombiano, en su

Artículo 4 consagrado como reinserción social, también en el Código Penitenciario y Carcelario en su Artículo 9 haciendo referencia a la resocialización como finalidad de la pena y en su Artículo 10 como finalidad del tratamiento penitenciario, con los cuales se quiere llegar a tener reclusos en las cárceles que salgan preparados para retomar y retornar a la vida civil llenos de valores constantes y progresivos, orientando su comportamiento a hacer el bien en la sociedad dentro y fuera de la cárcel y con esto evitar la reincidencia bien sea de la conducta criminal ya cometida como de cualquier otra existente dentro de nuestro Código Penal (Bastidas Daza, 2015).

Ahora bien, el hacinamiento como consecuencia del no cumplimiento de la resocialización como finalidad de la sanción penal, tiene como consecuencia, además de lo mencionado, la mala implementación de la justicia penal colombiana, pues muchos de los penalistas colombianos aseguran que tenemos en nuestro país un poder legislativo que improvisa estatutos radicales como políticas criminales ante lo que ellos mismos denominan desajustes sociales simples, pero siempre dentro de los límites impuestos por sus pactos internacionales y la Constitución Política, dentro de la proporcionalidad y la razonabilidad como garantía. Sin embargo, a pesar de la múltiple legislación, hay decisiones por parte de los jueces que tampoco están ayudando con el cumplimiento de la legislación existente y mucho menos con la política implementada, pues se vienen cometiendo una serie de errores judiciales en cuanto a régimen carcelario que están haciendo que la justicia no avance, entre los que encontramos, el rechazo por parte de los jueces ante la petición de revocatorias, suspensiones de la pena y aplicación de subrogados penales para ancianos, madres y padres cabeza de hogar y enfermos terminales que en vez de contribuir con su cambio social y personal está afectando al mismo en su condición personal, social y familiar, además se está exigiendo el cumplimiento de las penas en su totalidad aun cuando los reclusos tienen por ley el derecho a redenciones por

trabajo, estudio, allanamiento a cargos o el cumplimiento de los 2/3 de la pena impuesta.
(Fernández León, 2012)

Teniendo en cuenta que la resocialización no se ha garantizado como finalidad de la pena, y que las personas que han cumplido una condena en su totalidad, a la hora de salir de la prisión no encuentran un lugar en la sociedad que les ayude o garantice que no tienen la necesidad de volver a cometer un delito encontramos entonces la reincidencia criminal; para principios del año 2017 en Colombia se calculaban según el Departamento de Planeación Nacional un aproximado de 120.668 presos de los cuales solo 66.3% están condenados, ahora de esa cifra 18.263 internos son personas reincidentes, bien sea del mismo delito cometido la primera vez o de alguno diferente, además, dentro del estudio se contempla que los factores que más dan pie a la reincidencia es el hacinamiento carcelario y el consumo de estupefacientes, este último aumentando en un 58% la probabilidad de reincidir, y el primero representa un 81% de déficit en cuanto a los programas de resocialización, dentro de los cuales está el programa de prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivos.
(Caracol Radio , 2017)

Actualmente, el Ministerio de justicia y del Derecho cuenta con un programa de resocialización denominado “Segundas Oportunidades”, dirigido a la población carcelaria que cumpla su condena y salga de nuevo a la vida civil, estrategia desarrollada por medio del CONPES 3828 por medio del cual se desarrolla la política penitenciaria y carcelaria donde encontramos como idea principal la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de los establecimientos de reclusión a nivel nacional, sin embargo es una estrategia del 2015, que actualmente no ha tenido actualización alguna y que es necesaria con urgencia para contrarrestar toda problemática que afecte la resocialización de la persona condenada.

Además, el mismo Ministerio junto con el Departamento Nacional de Planeación han concebido una serie de medidas para solucionar los problemas carcelarios actuales, dentro de las que encontramos:

- Redistribución de la población condenada.
- Realización de censos carcelarios.
- Estrategias de apoyo en las oficinas jurídicas de los centros de reclusión.
- Creación de una comisión de seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario.
- Aumento de la planta de guardia por medio de ampliación de cupos en el concurso de la Comisión del Servicio Civil.
- Firma de un decreto que entrega la responsabilidad de contratación de los servicios de salud al INPEC.
- Modificación del Código Penitenciario y Carcelario.
- Ampliación de establecimientos.
- Construcción de colonias agrícolas para recluir internos de mínima seguridad.

6. Conclusiones

La transformación del derecho penal a lo largo de la historia ha sido evidente, al igual que la necesidad de la sanción penal impuesta a aquella persona que tenga un actuar delictivo en contra de un individuo o de la sociedad en general, también han sido muy claros los pilares bajo los cuales se ve necesario imponer la sanción y las finalidades a las cuales ella debería llegar para que el sistema penal cumpla con su propósito, entre ellos tener un control social dentro del cual se garantice la armonía y seguridad de la sociedad en general.

Sin embargo, actualmente en nuestro país, la resocialización como finalidad principal de la pena, se está desviando a tal punto que los problemas que esto desencadena se han hecho inmanejables, a pesar de las múltiples políticas criminales y soluciones propuestas por el Ministerio del Derecho como se describió al momento de hablar de la reincidencia criminal y el hacinamiento carcelario.

Por tal razón y en vista de la gravedad del problema, se hace necesario que se vuelva a creer en la resocialización no solo como finalidad de la sanción, si no como opción del condenado para volver a iniciar su vida civil acorde a la armonía que la sociedad requiere y que el estado debe garantizar, lo anterior, bajo la necesidad de construir una nueva política criminal enfocada en la población carcelaria, en la cual se proyecten estrategias encaminadas a los diferentes programas de resocialización aplicados actualmente en las cárceles pero bajo pilares más estrictos en cuanto a los aspectos laborales y de educación que se manejen dentro de estos establecimientos, además, de una solución que garantice la no existencia o por lo menos la disminución del hacinamiento por medio del cumplimiento formal de la ley positiva y la adecuada inversión de recursos que se dispongan para este tema en especial, pues la

reinserción social se empieza a generar desde el momento en que se está ejecutando la pena, por medio de un trato humano y condiciones acordes al mismo.

Además, con el tiempo es esencial manejar esta problemática desde la visión de la sociedad afectada, teniendo en cuenta no solo el punto de vista de la persona que sale de prisión luego de cumplir a cabalidad su condena, ya que es natural hoy en día que a una persona que ha cometido un delito no se le da fácilmente una segunda oportunidad, por lo menos en el aspecto laboral; si no también, desde la perspectiva del joven que no tiene la oportunidad de adquirir un grado de educación que le permita tener un trabajo el cual garantice una vida digna dentro de los parámetros de nuestra constitución, y que por tal razón se ve obligado por la necesidad a cometer un delito.

Bibliografía

Amado Dueñas, M. A., & Peña Baracaldo, G. (2014). Corporación Universidad Libre. *¿Los fines de la pena, propios de un estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?* Bogotá.

Bastidas Daza, D. F. (2015). *Las finalidades de la pena, la resocialización y el hacinamiento penitenciario en Colombia*. Bogotá : Universidad Militar Nueva Granada .

Caracol Radio . (23 de Junio de 2017). Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de http://caracol.com.co/radio/2017/02/23/nacional/1487869102_751842.html

Espinoza Bonifaz, A. R. (2015). La finalidad resocializadora de la pena. *IUS 360* .

Fernández León, W. (4 de Septiembre de 2012). Hacinamiento carcelario ¿Quién responde? *Ambito Juridico* .

García Cavero, P. (21 de Mayo de 2008). *Acerca de la finalidad de la pena* . Recuperado el 1 de Octubre de 2017, de Université de Fribourg - Derecho Penal: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf

La pena, sus fines y la culpabilidad. (06 de Enero de 2010). Recuperado el 18 de Septiembre de 2017, de Derecho Penal Colombia: <http://derechopenalcolombia.blogspot.com.co/2010/01/la-pena-sus-fines-y-la-culpabilidad.html>

Pabón Parra, P. A. (2012). *Código Penal Esquemático*. Bogotá: Doctrina y Ley LTDA. .

Penalistas, A. (13 de Mayo de 2016). *Justificación de la pena de muerte en Estados Unidos*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2017, de Consultas abogados: <http://consultas-abogados.es/justificacion-pena-muerte-estados-unidos/>

Sandoval Huertas, E. (1982). *Penología Parte General* . Bogotá: Universidad Externado de Colombia .

Velásquez V, F. (2010). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales .

Viveros Castellanos, Y., Orozco Ruiz, D. A., Fernández Güecha, D. H., Correal Tovar, M. A., Rico Revelo, G. M., & Trujillo Carvajal, A. D. (2011). *Derecho Penal General Casuístico* . Bogotá: Doctrina y Ley Ltda. .